



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

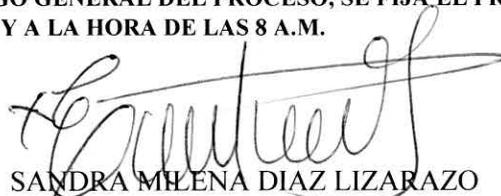
TRASLADO No. **19**

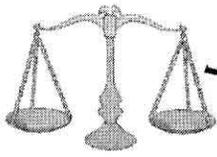
Fecha: **08/07/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 31 03 002 2019 00238 00	Verbal	PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S.	JORGE RIVERA GUERRRO	Traslado (Art. 110 CGP)	09/07/2020	13/07/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **08/07/2020 (dd/mm/aaaa)** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO



JAIME JOSE PEREZ PEREZ ABOGADO

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (.S.)
E.S.D.

Ref:	Verbal – Lesión Enorme.
Dte:	PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S
Ddos:	JAIME ANDRES GOMEZ SANCHEZ Y OTRO
Rad:	2019 – 0238-00

JAIME JOSE PEREZ PEREZ, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 90.566 del C.S. de la J e identificado con la C.C. No. 91.258.249 de Bucaramanga (S) en mi condición apoderado judicial de los señores **JAIME ANDRES GOMEZ SANCHEZ Y JORGE RIVERA GUERRERO** con mi acostumbrado respeto manifiesto al señor Juez que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** de conformidad con el Art 318 y 321 C.G.P en contra del auto de fecha 20 de marzo de 2020 y notificados el 01 de Julio de 2020, mediante el cual el Despacho no tiene en cuenta la contestación de la demanda por encontrarse por fuera de los términos de ley con base en los siguientes argumentos:

PRIMERO: Con fecha 21 de febrero de la anualidad el suscrito presentó contestación de la demanda tal y como es de su conocimiento sin embargo considera el despacho que la misma se contestó manera extemporánea.

SEGUNDO: Los demandados fueron notificados por aviso el día 21 de Enero de 2020 como lo condensa el auto recurrido, sin embargo no se tuvo en cuenta el término que fuere otorgado a los mismos de tres (03) días con el fin de retirar los anexos o en su eventualidad solicitar reproducción del expediente; lo anterior de conformidad con el Art 91 C.G.P

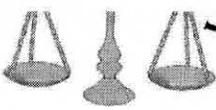
TERCERO: El aviso tiene fecha de cotejo el 21 de Enero de 2020 por lo tanto los demandados contaban con tres días hábiles para el retiro de los anexos los cuales según calendario se le otorgaría los días 22, 23 y 24 de Enero de 2020, vencidos los mismos se comenzara a correr el término que se estableció el auto admisorio de la demanda el cual tiene un plazo de (20) días; termino que precluía el 21 de febrero de 2020.

CUARTO: Su despacho manifestó que no se tiene en cuenta la notificación personal que realizó el suscrito el día 17 de febrero de 2020 y por lo tanto tiene por notificados a los demandados por aviso a partir del 21 de Enero de 2020; El artículo 91 del C.G.P es claro y manifiesta lo siguiente: **TRASLADO DE LA DEMANDA:** En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona el traslado será común.

Subrayado y negrillas propios...



JAIMÉ JOSÉ PÉREZ PÉREZ ABOGADO

Por lo tanto y en este orden de ideas contados los tres (3) días que otorga la ley y los veinte días (20) para el traslado de las demandas estas vencieron el día 21 de Febrero de 2020 lo cual quiere decir que estamos dentro del respectivo término.

Así las cosas solicito al señor Juez que el auto recurrido se **REVOQUE** y se proceda a correr traslado de la excepciones propuestas.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

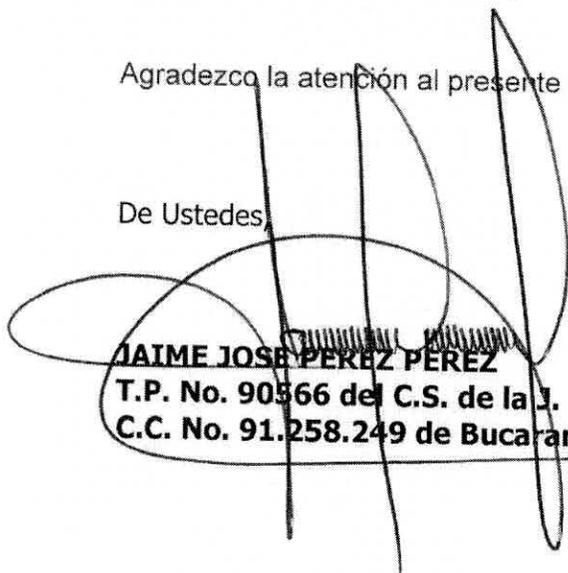
Art 91, 318 y 31 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Constancia de Cotejo emitido por la empresa ENVIAMOS de fecha 21 de Enero de 2020.

Agradezco la atención al presente escrito

De Ustedes,


JAIMÉ JOSÉ PÉREZ PÉREZ
T.P. No. 90566 del C.S. de la J.
C.C. No. 91.258.249 de Bucaramanga